DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
NIT 806.006.269-5

CONTRATO No 430 -MDN-DIMAR-GINREDCA-2025

ENTIDAD CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
DEPENDENCIA DELEGATARIA	DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
ARRENDADOR	JOSE RESTREPO JARAMILLO con Cédula No.18.002.050 expedida en San Andrés Islas
APODERADO	HERNAN DAVID GÓMEZ RESTREPO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. 16.589.843 expedida en Cali
RÉGIMEN DE VENTAS	NO RESPONSABLE DE IVA
CLASE DE PERSONA	PERSONA NATURAL
PAÍS DE UBICACIÓN	COLOMBIA
CIUDAD	SAN ANDRES, ISLA
DIRECCIÓN	Carrera 6#3-13 Avenida Colon
TELÉFONO	3006523781
CORREO ELECTRÓNICO	portofinogascom@hotmail.com
ENTIDAD BANCARIA	DAVIVIENDA
N° DE CUENTA	0550001600122517
TIPO DE CUENTA	AHORROS
TITULAR CUENTA	JOSE MANUEL RESTREPO JARAMILLO
No. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD/VF	60725 del 09 de diciembre de 2025 / Oficio de Vigencias Futuras número 2-2025-076438 de fecha 01 de diciembre de 2025
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	(ver tabla interna)
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($144.666.669,00) excluido IVA de conformidad con lo establecido en el artículo 423 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo señalado en la Ley 47 de 1993 artículo 22.

No. CDP/OFICIO VF	VIGENCIA	Fecha	Posición catálogo del Gasto	Recurso	Situación	Descripción	Valor
60725	2025	09-12-2025	A-02-02-02007-002	16	SSF	SERVICIOS INMOBILIARIOS	4.666.669
2-2025-076438	2026	01-12-2025	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS				140.000.000
TOTAL							144.666.669

Los suscritos, de una parte, Contralmirante HERMANN AICARDO LEÓN RINCÓN , identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.293.813, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA

NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, dada su calidad de Director General (E),, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL ARRENDATARIO, y por la otra, HERNAN DAVID GOMEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.589.843 expedida en la ciudad de Cali, actuando en su calidad de apoderado del señor JOSE MANUEL RESTREPO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 18.002.050 expedida en San Andrés, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL ARRENDADOR hemos convenido celebrar el presente contrato de ARRENDAMIENTO, generado a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: EL ARRENDAMIENTO DE UN (01) INMUEBLE PARA EL ALOJAMIENTO TEMPORAL DEL PERSONAL MILITAR QUE LABORA EN LAS INSTALACIONES DE LA CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($144.666.669,00) excluido IVA.

El valor se encuentra distribuido de acuerdo con el canon pactado en la etapa de prenegociación y se pagará de la siguiente forma:

No.	Mes por pagar	No. MES / DIAS	Valor por pagar
1	DICIEMBRE-2025	7 días	$ 4.666.669,00
2	ENERO-2026	1 mes	$ 20.000.000,00
3	FEBRERO-2026	1 mes	$ 20.000.000,00
4	MARZO-2026	1 mes	$ 20.000.000,00
5	ABRIL-2026	1 mes	$ 20.000.000,00
6	MAYO-2026	1 mes	$ 20.000.000,00
7	JUNIO-2026	1 mes	$ 20.000.000,00
8	JULIO-2026	1 mes	$ 20.000.000,00
Valor Total			$ 144.666.669,00

PARÁGRAFO PRIMERO. SERVICIOS PÚBLICOS: El valor de los servicios públicos correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo se encuentran previstos dentro del valor del canon mensual de arrendamiento, por lo que no generará, a cargo de la entidad contratante, ni ningún otro costo adicional por encima del valor del canon indicado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servicios con destino al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se encuentran excluidos de IVA, de conformidad con el artículo 423 del Estatuto Tributario y la Ley 47 de 1993 en su artículo 22:

"Exclusión del impuesto a las ventas. La exclusión del régimen del impuesto a las ventas se aplicará sobre los siguientes hechos:

- La venta dentro del territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos en él;
- *"Las ventas con destino al territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos o importados en el resto del* territorio nacional, lo cual se acreditará con el respectivo conocimiento del embarque o guía aérea.
- La importación de bienes o servicios al territorio del Departamento Archipiélago, así como su venta dentro del mismo territorio;
- La prestación de servicios destinados o realizados en el territorio del Depart***amento Archipiélago…****"*.

CLÁUSULA TERCERA – ACTUALIZACIÓN CANÓN: A partir de enero de 2026 se ajustará el valor del canon mensual de acuerdo con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del año inmediatamente anterior, por lo que se efectuará modificación al contrato con base en el incremento del IPC, en todo caso, la modificación de precios del canon no aplica para antes del cambio de vigencia, el ajuste se aplicará una sola vez.

CLÁUSULA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del presente contrato será el inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria 450-20500 A que se encuentra ubicado en el barrio El Cove Sector Polly Higgs o Polly Hills en San Andrés, Isla.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de ejecución del contrato será desde el 24 de diciembre hasta el 31 de julio de 2026 o hasta que las circunstancias que le dieron lugar subsistan, lo primero que ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: La entrega formal del inmueble al arrendatario se realizará el día 24 de diciembre de 2025, previa suscripción de acta de entrega e inventario respectivo incluido el registro fotográfico, entre el Arrendador y el Supervisor del contrato, en la cual se deje constancia de las condiciones y estado del inmueble al momento de su entrega, de acuerdo con lo pactado en el contrato.

Por su parte la restitución del inmueble arrendado se realizará dentro de los cinco (05) días siguientes a la finalización del plazo de ejecución del contrato por parte del Supervisor de este.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: La Dirección General Marítima, se obliga con el arrendador a pagar el valor del contrato en pesos colombianos, de acuerdo con el canon mensual de arrendamiento establecido para cada mes (incluidos servicios públicos), para lo cual el arrendador debe presentar la factura comercial debidamente firmada, y con ello, el Supervisor procederá a elaborar acta de recibo a satisfacción y constancia de cumplimiento de las obligaciones del arrendador frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, posteriormente se realizará entrada de servicios en el programa SAP.

En todo caso, el pago está sujeto a asignación del PAC (Plan Anualizado de Caja) y se realizará dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la debida radicación de los documentos.

NOTA 1: Las facturas o cuenta de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato.

NOTA 2: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos

conceptos serán responsabilidad del [ARRENDADOR] elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

NOTA 3: DOCUMENTOS: Para el pago, el arrendador deberá presentar factura electrónica, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, la Ley 2010 de 2019 y Decreto 0358 del 05 de marzo de 2020, cumpliendo los requisitos establecidos en la normatividad. Así mismo acuerdo a Resolución 0165 de 2023 de la DIAN, presentar la factura electrónica, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. b) Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
c) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado. d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. e) Fecha de su expedición. f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados. g). Valor total de la operación. h). El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura. i). Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

NOTA 4: Para el caso de FACTURA ELECTRÓNICA: Para quienes tengan la responsabilidad 52 en el RUT (52 – Facturador electrónico), receptor único de las facturas emitidas como beneficiario del presente contrato es SIIF nación, deberán enviar al correo electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co la factura, notas débito y/o crédito, con el fin que se envíen automáticamente para validación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y posteriormente a esta unidad ejecutora, es importante que el arrendador en el Documento adjunto del correo de envío de factura electrónica, notas débito y/o crédito este en un formato ZIP y que contenga documento PDF y documento XML.

La estructura de la factura mínimo debe contener:

En los datos de emisor el correo del emisor.

En los datos del adquiriente el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co

En las notas finales el código #$15-01-12-004; XXX-[GINREDCA-2025; correo supervisor#]-20XX; xyz@dimar.mil.co#$.

De no cumplirse esos mínimos requeridos no se garantizará la correcta recepción de la factura para iniciar trámite de pago.

Nota 4.1: De no cumplirse estos requerimientos mínimos, la entidad no garantizará la correcta recepción de la factura para iniciar el trámite de pago correspondiente.
Nota 4.2: La PCI de la GINREDCA de la Dirección General Marítima es la 15-01-12-04
Nota 4.3: Las XXX del código de ubicación deberán ser sustituidos acuerdo los datos relacionados con el número del contrato y correo del supervisor designado para el mismo.

NOTA 5: Corresponde al arrendador cargar la factura y/o cuenta de cobro por medio del sistema electrónico de compras públicas SECOPII en la sección 7 “Ejecución” documentos de la ejecución del contrato digital generado en esta plataforma y adjuntar la constancia de la aceptación como soporte para el trámite de pago

CLÁUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR: En general, son obligaciones del ARRENDADOR, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato:

a. Hacer la entrega del inmueble objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas.
b. Librar a la Entidad Estatal de toda perturbación en el uso y goce del inmueble.
c. Efectuar el pago o causar que se efectúe el pago de los impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble.
d. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el arrendador deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato, artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993.
e. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
f. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales acordadas en la prenegociación.
g. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la prestación del servicio.
h. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato.
i. Facturación. El arrendador deberá entregar la factura Original en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley 223 de 1995.Para el pago el arrendador deberá presentar la factura electrónica en la plataforma SAP y anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En la presente también deberá allegar certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal y Contador y/o Revisor Fiscal del pago de la Seguridad Social según corresponda acuerdo normatividad vigente y aportes Parafiscales según corresponda (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 - Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar y anexar copia de la planilla integral de liquidación de aportes.
j. Entregar el inmueble dentro del plazo estipulado que es el 24 de diciembre de 2025.
k. En caso de que el ARRENDATARIO decida realizar adecuaciones con el fin de ajustar a su satisfacción y necesidades el inmueble, deberá contar con aprobación previa y por escrito del ARRENDADOR, los costos y gastos de las adecuaciones aprobadas por el ARRENDADOR serán asumidas por el ARRENDATARIO.
l. El ARRENDADOR deberá estar en capacidad de ejecutar el contrato en condiciones de calidad para la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado.
m. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil y las establecidas en el Código de Comercio.
n. Suscribir las actas a que hubiere lugar, en desarrollo del objeto del presente contrato.
o. Garantizar la disponibilidad de los servicios públicos ofrecidos: energía eléctrica, agua, gas dentro del valor establecido.
p. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO. REPARACIONES Y MEJORAS: El ARRENDADOR tendrá a su cargo las reparaciones necesarias e indispensables del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. Las reparaciones locativas no necesarias, variaciones y mejoras útiles efectuadas por el ARRENDATARIO al Inmueble, serán por cuenta de éste, y requerirán previa autorización expresa y escrita del ARRENDADOR para desarrollarlas, entendiendo que de cualquier forma y en cualquier evento aquellas accederán al Inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó ni el pago de estas por parte del ARRENDADOR. Dadas las características del contrato, la Entidad Estatal queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador. El mantenimiento que se requiera adelantar al bien inmueble debido a

fuerza mayor o caso fortuito y/o mala calidad de los elementos del inmueble debe realizarse por el ARRENDADOR o por intermedio de otras personas que el ARRENDADOR designe para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA. En general son obligaciones del ARRENDATARIO:

a. Recibir a satisfacción el objeto del contrato.
b. Pagar el canon pactado y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
c. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
d. Verificar que el arrendador se encuentre al día en el Pago de Aportes Parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
e. Suscribir el acta de liquidación.
f. Exigir al arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
g. Adelantar las revisiones periódicas para verificar que el inmueble cumple con las condiciones de calidad ofrecidas por EL ARRENDADOR, y promover acciones de responsabilidad contra este cuando no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada mes.
h. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.
i. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el arrendador.
j. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del contrato, que la persona jurídica y las personas naturales que las conforman, no están incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y el Decreto No. 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, serán facultades de la Dirección General Marítima, las contempladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la norma citada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DEBIDO PROCESO: En el presente contrato se entienden pactadas las siguientes cláusulas relacionadas con el DEBIDO PROCESO, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA MULTAS: Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato, a cargo del ARRENDADOR, se seguirán dos procedimientos:

a. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL ARRENDADOR, autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, las cuales serán tasadas por el supervisor del contrato.

b. En el evento en que el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato no deba tasarse en bienes y servicios dejados de entregar/prestar se determina que se liquidará con el cero punto cinco (0,5%) por ciento del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su(s) obligación(es).

El valor de la multa será descontado del saldo que, por cualquier concepto adeude la administración al arrendador quien, con la firma de este contrato lo autoriza para proceder en consecuencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CLÁUSULA PENAL: En caso de Declaratoria de Caducidad o de Incumplimiento Total o Parcial del contrato, el arrendador, deberá pagar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL
MARÍTIMA, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente a veinte por ciento (20%), del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA adeude al arrendador con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del arrendador, que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, por medio de Acto Administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL
MARÍTIMA, y podrá aplicar el cobro del valor de la Penal Pecuniaria, y procederá a su liquidación.

Para efectos de esta liquidación, el arrendador devolverá a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA los dineros recibidos por concepto del contrato, si por algún motivo estos fueren superiores a los servicios prestados o bienes entregados por aquél y recibidos a satisfacción por LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del arrendador, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las Multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del ARRENDADOR si lo hubiese, Si eso último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del contrato, el arrendador autoriza a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA para deducir de los saldos a favor las sumas impuestas a título de sanción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUPERVISIÓN: El control, vigilancia, supervisión y verificación general técnica y administrativa del desarrollo, ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato, estará a cargo de quien ostente el cargo: Gestor de Naves de la Capitanía de Puerto de San Andrés o quien sea designado por el Ordenador del Gasto de acuerdo con su perfil. El funcionario ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato; el cual podrá ser modificado por necesidades o situaciones administrativas que lo demanden, el cambio se perfeccionará con la posesión del nuevo supervisor sin requerir la modificación del presente contrato y será informado oportunamente al arrendador. El supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, podrá acceder en días y horas hábiles

a las instalaciones físicas donde se presten los servicios o entreguen los bienes objeto del presente contrato y a los documentos e información que soportan la labor de EL ARRENDADOR, ante lo cual se impondrá a su cargo un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley y tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional (Resolución No. 4130 de 2022); y especialmente las siguientes: a) Representar a la Dirección General Marítima ante EL ARRENDADOR para supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente contrato y en todos los documentos que lo integran; b) Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto; c) Verificar que el valor de los bienes y servicios que se contraten, correspondan a los precios ofertados y las condiciones del contrato y el mercado para el caso de los servicios que no se encuentren relacionados en el anexo técnico; d) Verificar el cumplimiento referido al pago de las obligaciones parafiscales y seguridad social integral (salud y pensión), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con los dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 Cuando corresponda; e) Suscribir las actas de recepción respectivas durante la ejecución del contrato; f) Informar mensualmente a la Dirección General Marítima, sobre el desarrollo del contrato, en sus aspectos de ejecución, actividades desarrolladas, pagos realizados, porcentaje de avance del trabajo y saldos del mismo a la fecha de cada informe; g) Tramitar oportunamente ante la Dirección General Marítima, las facturas correspondientes, junto con los anexos necesarios para pago; h). Proyectar oportunamente el Acta de Liquidación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el presente acuerdo. i) Efectuar evaluación del proveedor. j) Dar a conocer al ARRENDADOR la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio – Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria para denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del arrendador. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando por necesidades del servicio el Supervisor del contrato tenga que ausentarse de manera temporal o absoluta y no pueda ejercer sus funciones, la Dirección General Marítima informará mediante oficio el nombre del supervisor encargado o delegado.

PARÁGRAFO TERCERO - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR. El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEPENDENCIA DEL ARRENDADOR Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El ARRENDADOR es una Persona independiente de la Dirección General Marítima y, en consecuencia, el ARRENDADOR no es su representante, agente o mandatario. El ARRENDADOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Dirección General Marítima, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. De igual forma, el ARRENDADOR ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no

se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el ARRENDATARIO y el ARRENDADOR ni con el personal que este llegaré a utilizar para el desarrollo del objeto Contractual

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - JURAMENTO: Por el sólo hecho de presentar propuesta, el ARRENDADOR declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, la Dirección General Marítima a través de acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del presente contrato, en cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
b. Por muerte o incapacidad física permanente del arrendador, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del arrendador.
c. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del arrendador.
d. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del arrendador que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO: El contrato se terminará: a) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; b) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; c) Por decisión de autoridad competente; d) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para DIMAR o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del ARRENDADOR o de las personas vinculadas a esté) Por el mutuo acuerdo de las partes, si las circunstancias que dieron lugar a su celebración dejan de existir f) Las demás que determine la ley.

PARAGRAFO: Si se da por terminado el contrato, se pagará al Arrendador los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El ARRENDADOR no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. El ARRENDADOR se obliga a informar por escrito a la DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el ARRENDADOR y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, para su solución, se acudirá a los estrados judiciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solución directa no será requisito previo ni limitante para que la DIMAR pueda ejercer plenamente sus facultades sancionatorias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR	ARRENDADOR
Señor Contralmirante HERMANN AICARDO LEÓN RINCÓN Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C. Conmutador (+57) 601 220 0490 Correo Electrónico: director@dimar.mil.co	Representante Legal: HERNAN DAVID GÓMEZ RESTREPO C.C. 16.589.843 expedida en Cali - Valle Apoderado Dirección: Carrera 6#3-13 Avenida Colon – San Andrés Islas Teléfono: 3006523781 Correo Electrónico: portofinogascom@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: EL ARRENDADOR se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD: La Dirección General Marítima no será responsable por actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el proponente favorecido (arrendador) que llegare a celebrar y ejecutar el contrato objeto del proceso, como tampoco de los actos, incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del Arrendador. La relación contractual será exclusiva del arrendador y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley, por ende, el Arrendador garantiza mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos y/o de aquellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL ARRENDADOR deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL ARRENDADOR se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional."

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- RÉGIMEN LEGAL: El Contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de Presupuesto, en general las normas civiles y

comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos de este Contrato y las disposiciones ministeriales que apliquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los seis (6) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - RECLAMACIONES: Si durante la ejecución del Contrato o con posterioridad al mismo la
Dirección General Marítima, fuere notificada de algún litigio o reclamo en virtud del Contrato, lo comunicará inmediatamente a EL ARRENDADOR, quien estará obligado a salir a la defensa de los intereses de la Dirección General Marítima. En caso de que alguno, o algunos de los litigios, presentados por este motivo fueren favorables al Demandante o Demandantes, El ARRENDADOR indemnizará a la Dirección General Marítima, los perjuicios que ésta sufra como consecuencia de un fallo judicial ejecutoriado o laudo arbitral ejecutable en Colombia.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO CONTRACTUAL: para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 60725 del 09 de diciembre de 2025. 2. Oficio de Vigencias Futuras número 2-2025-076438 de fecha 01 de diciembre de 2025; 3. Estudio previo de fecha 11 de diciembre de 2025; 4. Solicitud de Oferta del Proceso No. CD- 442-GINREDCA-2025; 5. Los documentos que acreditan la calidad del arrendador; 6. El Certificado de Registro Presupuestal; 7. Oferta de EL ARRENDADOR y soportes de ésta; 8. Certificado de Tradición y Libertad y demás actos que se produzcan en la celebración y ejecución del contrato.

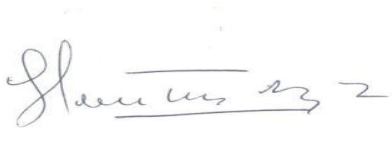
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato quedará PERFECCIONADO de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015, con las firmas del ARRENDATARIO y el ARRENDADOR y la aprobación del contrato electrónico a través de la plataforma SECOP II (https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE), e iniciará su ejecución con la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y la efectiva entrega del inmueble.

El presente contrato es suscrito por las partes y se entiende firmado en la fecha que conste en el contrato electrónico de la plataforma del SECOP II.

POR EL ARRENDATARIO,

Contralmirante HERMAN RICARDO LEÓN RINCÓN
Director General Marítimo (E)
Ordenador del Gasto

POR EL ARRENDADOR;



HERNAN DAVID GÓMEZ RESTREPO
C.C. 16.589.843
Apoderado de JOSE RESTREPO JARAMILLO
C.C. 18.002.550

Vo. Bo: CF Samary Rodríguez Martínez- Subdirectora Administrativa y Financiera

Vo. Bo: PD Henry Alexander Forero Rodríguez -Asesor Despacho Director General Marítimo

Vo. Bo: CPS Gloria Patricia Cadena Duque – Asesora Jurídica SUBAFIN

Vo. Bo: CC Edinson Zapata Campo- Coordinador Grupo Intendencia Regional Caribe

Revisó: CPS Adaluz Castilla – Abogada de Contratos GINREDCA

Elaboró: CPS. Sigilfredo De Avila Castillo- Ejecutivo de Contratos GINREDCA

ANEXO "A"
TÉCNICO – ECONÓMICO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Entrega en calidad de arrendamiento (uso y goce) del bien inmueble ubicado en el barrio El Cove, sector Pollys Hill, en la Isla de San Andrés ubicada en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el alojamiento del personal militar que labora en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés	Días	7
		Mes	7

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE A ARRENDAR:	
Ubicación:	Se encuentra ubicado en el sector de "Sector Pollys Hill" de acuerdo a la nomenclatura estipulada en el Municipio de San Andrés, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Escritura pública:	Escritura Pública No. 2325
Matrícula inmobiliaria:	Con Matricula Inmobiliaria N°450-20500 expedido y constatado en certificado de libertad y tradición impreso el 11 de septiembre de 2025 acuerdo certificado generado con PIN No. 2509112140120985215 reflejando la situación jurídica actual del bien inmueble.

Linderos:	Los linderos del bien inmueble villa clarita son los siguientes: al Norte, colinda con predio de los sucesores de Daniel Christopher, en extensión de ciento once metros (111.00mts); al Sur, linda con el predio de delfina Newball, en extensión de (101.00mts); al Este, linda con el predio de delfina Newball en extensión de treinta metros (30.00mts); y, Oeste, linda con el predio de los sucesores de Fred Wright y Pinky Jay en extensión de treinta y tres metros (33.00mts) Por medio de este instrumento la señora Clara Alicia Jaramillo Arango procede a englobar estos inmuebles por cuanto son colindantes entre si, en uno solo, el cual desde ahora y en adelante quedará comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas actualizados: Al Norte, partiendo desde los puntos once al doce, con la ribera del mar, en extensión de sesenta ý seis metros (66.00 Mts.) y en línea que dobla hacia la izquierda, en extensión de quince metros (15.00 Mts.), desde los puntos doce al trece y nuevamente gira hacia la derecha, partiendo desde los puntos trece al catorce, en extensión de cincuenta y ocho metros (58.00 Mts.), colinda con predio de Nubia Hudson y desde este puto catorce dobla al punto uno, en extensión de cuarenta y cuatro metros (44.00 Mts.) y luego gira hacia la derecha desde los puntos uno al dos bordeando la ribera del mar en extensión de ochenta y siete metros (87.00 Mts) y desde los puntos tres al cuatro, en extensión de sesenta y cinco metros con cuarenta y siete centímetros (65.47 Mts.) con predios de los sucesores de Berjulio Barker, al Sur, partiendo de tos-puntos cinco, seis, siete, ocho y nueve, en línea irregular, con las siguientes colindancias: con predio de los sucesores de Delfina Newball, en extensión de sesenta y tres metros con treinta y cinco centímetros (63.35 Mts.) y predios que son o fueron de Nohora Valenzuela, en extensión de doscientos dos metros con veintiséis centímetros (202.26 Mts.), al Este, en línea irregular, partiendo de los puntos dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete, carretera de por medio con los siguientes linderos colindantes. con predios de los sucesores de Berjulio Barker, en extensión de, setenta y cinco metros (75.00 Mts.), con la vía de Lyon Hill, en extensión de ochenta y tres metros con cuarenta y ocho centímetros. (83 48 Mts.) y con predios de los sucesores de Delfina Newball, en extensión de treinta y cuatro
	metros con setenta y siete centímetros (34.77 Mts.), y por el Oeste. partiendo desde el punto uno, once, diez y nueve, carretera de por medio, con predio de los sucesores de Benicio Mejía, en extensión de ciento doce metros con quince centímetros (112.15 Mts.). Este lote tiene un área superficiaria de 30.656.13 Mts 2.
Cercanía Base Naval No. 4 y Capitanía de Puerto de San Andrés Islas	El inmueble actualmente se encuentra ubicado a una distancia de 1.0 kilómetros y en tiempo movilizándose en cualquier clase transporte a unos 3 minutos aproximadamente a la Base Naval N4; a 9.5 Kilómetros y en tiempo movilizándose en cualquier clase transporte a unos 22 minutos aproximadamente hasta donde está ubicado la Capitanía de Puerto de San Andrés.

Condiciones de seguridad:	El inmueble cuenta con todas las normas de seguridad requeridas para su habitabilidad, tiene una adecuada distribución de espacios, que permite el confort y la seguridad del personal que tripula la Capitanía de Puerto de San Andrés. En este escenario, en el espacio del inmueble que se recomienda tomar en arriendo, no se observan riesgo de ningún tipo para la seguridad del personal, siendo este sector vía principal de constante tránsito del Municipio de San Andrés con cerramiento perimetral de mallas y concertina.
Población beneficiaria – servicios ofrecidos:	El arrendamiento del bien inmueble, beneficiaría a un total de 15 tripulantes de la Capitanía de Puerto de San Andrés, ya que allí contarían con el servicio de alojamiento en confortables camas individuales sencillas, haciendo uso de 03 habitaciones en acomodación doble, con servicio de baño, aire acondicionado, servicio de televisión análoga, energía eléctrica, agua potable, sistema de poza séptica, recolección de basuras, zona de lavado, cocina principal y cocina secundaria.

ÍTEM	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	El arrendador entregará al arrendatario, por conducto del Supervisor del contrato, el día de inicio de este, el inmueble objeto del arrendamiento junto con los muebles y enseres con su respectivo inventario, el cual será suscrito entre el arrendador y el supervisor, donde se relacionen los elementos que hagan parte de él y el estado en que se encuentren.
2	El arrendador se compromete a entregar en arrendamiento un bien inmueble, ubicado en la Sector Pollys Hill, cuya área es de 30.656.13 m^2. El inmueble será utilizado de acuerdo con la necesidad institucional, para que sirva como vivienda para el personal que labora en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés.
3	El arrendador garantiza que el bien inmueble cumple con las condiciones estructurales necesarias para su funcionamiento de acuerdo con la necesidad institucional depuesta en el presente proceso. De igual forma las instalaciones se encuentran en buen estado de conservación y cuenta con las normas de seguridad estructural inherentes a cualquier edificación.
4	El arrendador garantiza que el bien inmueble cuenta con los servicios públicos básicos de luz, agua, alcantarillado, necesarios para el uso institucional previsto.
5	El arrendador se compromete a asumir a su costo y riesgo cualquier reparación necesaria que requiera el inmueble durante la ejecución del contrato que se suscriba, salvo que sean producto de causas imputables al arrendador, evento en el que la entidad sufragara las erogaciones que correspondan.
6	El arrendador tramitará oportunamente los documentos necesarios para el pago del contrato. El arrendador se compromete a presentar al día toda la documentación pertinente de pago de impuestos y demás compromisos legales inherentes al bien inmueble, cuyo incumplimiento pueda afectar el uso por parte de la institución.
7	Debe entregar el inmueble en buen estado de pintura, encontrándose en perfectas condiciones de conservación, mantenimiento y funcionamiento.

8	Existen bienes muebles que por adhesión hacen parte del bien inmueble que se va a recibir en arrendamiento, los cuales constan en el inventario a que se refiere en el punto siguiente
9	Para el recibo del mobiliario y dotaciones que contenga el inmueble, EL ARRENDATARIO, a través del Supervisor suscribirá con EL ARRENDADOR el acta e inventario respectivo con registro fotográfico, en la cual se deje constancia de las condiciones técnicas de su entrega de acuerdo con lo pactado en el contrato. En cualquier caso, la entrega de la totalidad del mobiliario y dotaciones no podrán superar los cinco (05) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato. Así mismo se dejará constancia de la Entrega del inmueble a paz y salvo por concepto de impuesto, recibos de servicios públicos y demás gravámenes. INVENTARIO: EL Arrendador y Supervisor elaboraran y suscribirán un inventario detallado del inmueble que va a prestar el servicio a título de arrendamiento, mediante planilla en la que se relacionen, entre otros, los siguientes datos: Dirección del inmueble, número telefónico, identificación y datos de localización del propietario y arrendador, fecha en que se hace la revisión y la entrega. De igual modo, descripción, número y estado de objetos y servicios entre otros como: cerraduras, armarios, interruptores, tomacorrientes, toalleros, aparatos telefónicos, lavamanos, duchas, lámparas, cortinas (en cada espacio), tomas telefónicas, campana extractora, colgadero de ropa, rejillas de los desagües, topes de las puertas y soportes para el papel higiénico, entre otros.
10	El arrendador estará en disposición de atender las solicitudes que durante el desarrollo del contrato sean efectuados por el arrendatario, por conducto de los supervisores del contrato, quienes deberán hacerlas por escrito.
11	El arrendador tiene, además, la obligación de mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad estructural y de sanidad el inmueble y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. Igualmente hacer entrega del Manual de Arrendamiento, indicativo de las normas deberes y responsabilidades del ARRENDATARIO, el cual debe ser socializado a las personas trabajadoras y visitantes del ARRENDATARIO. Este documento podrá ser enviado por correo electrónico a la dirección registrada del supervisor.

POR EL ARRENDATARIO,

POR EL ARRENDADOR

Contralmirante HERMANN AICARDO LEÓN RINCÓN
Director General Marítimo (E)
Ordenador del Gasto

HERNAN DAVID GÓMEZ RESTREPO
C.C. 16.589.843
Apoderado de JOSE RESTREPO JARAMILLO
C.C. 18.002.550

Vo. Bo: CF Samary Rodríguez Martínez- Subdirectora Administrativa y Financiera

Vo. Bo: PD Henry Alexander Forero Rodríguez -Asesor Despacho Director General Marítimo

Vo. Bo: CPS Gloria Patricia Cadena Duque – Asesora Jurídica SUBAFIN

Vo. Bo: CC Edinson Zapata Campo- Coordinador Grupo Intendencia Regional Caribe

Revisó: CPS Adaluz Castilla – Abogada de Contratos GINREDCA

Elaboró: CPS. Sigilfredo De Avila Castillo- Ejecutivo de Contratos GINREDCA